



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00 UMH VS BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua.

Oficial mayor

AUTO No. 311

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00459-00 –UMH**

Dentro del proceso de unión marital de hecho promovida mediante apoderada judicial por la señora ANDREA SHIRLEY ENRIQUE GRISALES contra el señor BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO, se allega contestación a la demanda por parte del extremo pasivo quien propuso excepciones y fueron remitidas a la parte actora.

Ahora bien, en vista que la parte demandante el pasado 19 de diciembre remitió la notificación que trata la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico francisco.osca@gmail.com, procederá a tener al mismo notificado desde el 13 de enero de 2023 conforme lo dispone la sentencia STC16733-2022 de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con la ley antes citada y venciendo el término de traslado el pasado 10 de febrero, término dentro del cual allegó su pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

Ahora bien, como la demanda se propusieron excepciones de mérito y las mismas fueron remitidas el día 19 de enero a la parte demandante, procederá el despacho a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, indicando que el traslado empezó a correr desde el 24 de enero y venciendo el 30 de enero hogaño; término en el cual la apoderada de la parte demandante allegó su pronunciamiento.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00 UMH VS BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO

Siendo así las cosas, y vencido el término de traslado a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada se procederá a continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis; lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado al demandado, señor **Barney Francisco Ospina Caicedo**, desde el pasado 13 de enero de 2023, el cual venció el término de traslado el pasado 10 de febrero.

SEGUNDO: GLOSAR la contestación de la demanda, junto con las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: TENER como descrito las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en precedencia, y **GLOSESE** el pronunciamiento de las mismas, allegado dentro de término por la parte demandante.

CUARTO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. el día **veinticinco (25) de abril de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

QUINTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00459-00 UMH VS BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO

considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efd1fe92abfba6e47ba8b51ab9413c599fbb00fafd0dc01e226af0d22efd996**

Documento generado en 10/02/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>